



Comedores Económicos Del Estado Dominicano
Santo Domingo Este, República Dominicana
"AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL"

**CONTRATO PARA LA COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL
SUSCRITO ENTRE LOS COMEDORES ECONOMICOS DEL ESTADO DOMINICANO
Y OBI TV, S.R.L.**

ENTRE: DE UNA PARTE: Los **COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO DOMINICANO**, institución centralizada; constituida de acuerdo a la Ley No. 16 que declara un Estado de Emergencia Nacional de fecha 23 del mes de Junio del año 1942, y sus modificaciones contenidas en el Decreto No.1082-04, de fecha 3 de septiembre del año 2004, con Registro Nacional de Contribuyentes No.4-01-05251-2, con su domicilio y asiento principal ubicado en la Avenida Presidente Estrella Ureña Esquina Avenida San Vicente de Paul, del sector Los Mina, Municipio de Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por su Administrador General **LIC. NICOLÁS ANTONIO CALDERÓN GARCÍA**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0937978-4, domiciliado y residente para los fines del presente contrato en la avenida Presidente Rafael Estrella Ureña esquina San Vicente de Paúl, sector Los Mina, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, quien en lo que sigue del presente documento, se denominara **LA PRIMERA PARTE** o por su propio nombre; y

DE LA OTRA PARTE: La empresa **OBI TV, S.R.L.**, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-30-25173-8, y Registro de Proveedores del Estado RPE No.6300, con su domicilio social y asiento principal ubicado en la Calle Abigail del Monte No.31, Sector La Castellana, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente contrato por el señor **RAMON ANTONIO NUÑEZ RAMIREZ**, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0143228-4, domiciliado y residente en la Avenida Las Ninfas No.42, del Sector Bella Vista, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y accidentalmente en este Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, quien en lo adelante se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre.

PREÁMBULO:

POR CUANTO: La Constitución Dominicana, Carta Magna que dirige nuestro ordenamiento jurídico establece en su artículo 138 los principios de la Administración Pública, entre los cuales figuran **la transparencia y la publicidad**, que deben servir de parámetro para las actuaciones que realiza la misma a través de su función institucional. Tanto la transparencia como la publicidad se ven claramente evidenciados a través de la colocación de los servicios publicidad institucional que este Instituto contrata, que sirven como una garantía del derecho que tienen todos los ciudadanos dominicanos de mantenerse informados de toda la actividad de la Administración Pública, en este caso importante y especializado para el desarrollo de nuestro país.

POR CUANTO: La Ley No. 340-06, del dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, del seis (06) de diciembre de dos mil seis (2006) y su Reglamento 543-12, del seis (06) de septiembre de dos mil doce (2012), establecen entre los Procedimientos de Selección determinados Procedimientos Especiales para Casos de Excepción.

POR CUANTO: Que la referida Ley, en su Artículo 6, numeral 8, de su Párrafo único, referido a los casos de excepción establece: "*La contratación de publicidad a través de los medios de comunicación*".

POR CUANTO: Que el Decreto No. 543-12, del 06 de septiembre de 2012, que instituye Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece, dentro de los Procedimientos Especiales para casos de excepción, los relacionados con la contratación de publicidad a través de los medios de comunicación.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato;



*Av. Presidente Estrella Ureña esq. San Vicente de Paúl. Telefono: 809-5921819,
RNC: 4-01-05251-2, Comedores Económicos gob. Do*

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO DEL CONTRATO: LA PRIMERA PARTE, mediante el presente documento contrata a LA SEGUNDA PARTE, para la colocación de la publicidad institucional, referente a las diferentes actividades que desarrollan los **COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO DOMINICANO**, para mantener informados a los ciudadanos de todo lo que acontece al respecto, que será ejecutado por LA SEGUNDA PARTE en el Programa "TRIBUNA JUVENIL", que se difunde y transmite a través de **RED NACIONAL DE NOTICIAS**, los Sábados de 7 a 8 P.M., y se Retransmite los Lunes a las 9:00 A.M., Canal 27 UHF.

ARTÍCULO SEGUNDO: LA SEGUNDA PARTE se compromete a prestar a LA PRIMERA PARTE los servicios descritos en el ordinal primero del presente documento.

ARTÍCULO TERCERO. MONTO DEL CONTRATO: Ambas partes acuerdan que el monto a pagar por los servicios antes mencionados será la suma de **VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS MONEDA DE CURSO LEGAL (RD\$29,500.00)**, con ITBIS incluido, de manera mensual, que LA PRIMERA PARTE se compromete a pagar a LA SEGUNDA PARTE, para un monto total de **OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS MONEDA DE CURSO LEGAL (RD\$88,500.00)**, por la vigencia contratada.

PÁRRAFO: TIEMPO DE VIGENCIA: El presente contrato tendrá una duración de tres (03) meses, contados a partir del día once (11) de Octubre de 2017, hasta el día once (11) de Enero del año dos mil dieciocho (2018).

ARTÍCULO CUARTO: Queda expresamente convenido entre ambos contratantes que, en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por LA SEGUNDA PARTE, este contrato podrá ser rescindido unilateralmente por LA PRIMERA PARTE, sin obligaciones ni responsabilidades de ninguna especie, conviniéndose además que este instrumento contractual no genera compromisos laborales ni indemnizaciones de naturaleza alguna.

ARTÍCULO QUINTO: NULIDADES DEL CONTRATO: La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley No. 340-06 originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO: La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley No. 340-06 y su reglamento de aplicación No. 543-12, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: ARREGLO DE CONFLICTOS: LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO SEPTIMO: DERECHO DE ARBITRAJE: Cualquier controversia que surja en relación con la interpretación de este Contrato o en relación con los derechos u obligaciones de cualquiera será sometida a Arbitraje, de acuerdo al reglamento de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción del Distrito Nacional, con sujeción a las reglas que se especifican a continuación.

ARTÍCULO OCTAVO: INTERPRETACION DEL CONTRATO: El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO NOVENO: IDIOMA OFICIAL: El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones de este documento.

ARTÍCULO DECIMO. TITULOS: Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado del Contrato.

ARTÍCULO UNDECIMO. LEGISLACION APLICABLE: LAS PARTES acuerdan que la ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en República Dominicana.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ELECCION DE DOMICILIO: Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductora del mismo, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ACUERDO INTEGRO: El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES. En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO, LEIDO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de LAS PARTES y el otro para los fines correspondientes. En el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017).



POR :

COMEDORES ECONOMICOS DEL ESTADO DOMINICANO

[Handwritten signature]



LIC. NICOLAS ANT. CALDERON GARCIA
Administrador General

OBI TV, S.R.L.

[Handwritten signature]

RAMON ANTONIO NUÑEZ RAMIREZ
Gerente

YO, LIC. JORGE EMILIO JIMENEZ RODRIGUEZ, Abogado Notario Público, de los del número de Distrito Nacional, Miembro activo del COLEGIO DOMINICANO DE NOTARIOS INC. Mediante Matricula No. 4166, Certifico y Doy Fe de que por ante mí comparecieron los infrascriptos contratantes, señores LIC. NICOLÁS ANTONIO CALDERÓN GARCÍA y RAMON ANTONIO NUÑEZ RAMIREZ, de generales y calidades que constan los cuales libre y voluntariamente firmaron en mi presencia el presente acto, declarándome bajo la fe del juramento hecho con las firmas que acostumbra a usar en todos los actos de su vida pública y privada. En el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017).

[Handwritten signature]

LIC. JORGE EMILIO JIMENEZ RODRIGUEZ
-Notario Público-

